

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0430/2026
La Paz, 14 de julio de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, cuyo artículo 1 determina, entre otras medidas, la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

El Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, que modificó el inciso aa) del artículo 2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 5516 y el artículo 2 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, disponiendo la vigencia de los precios de los productos derivados y GNV por el Periodo Transitorio de doce (12) meses.

La Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo N° 5652, que modificó el plazo previsto en el párrafo III del artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814. Asimismo, la Disposición Adicional Tercera del referido Decreto Supremo dispuso que: *"En el marco de los Decretos Supremos N° 29814 y N° 2049, de 2 de julio de 2014, los precios internacionales y sus diferenciales determinados por el Ente Regulador a la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo se mantendrán vigentes durante el periodo transitorio señalado en el presente Decreto Supremo."*

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026, que determina los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios, para el mes de junio de la gestión 2026.

El Informe **INF - DRE - UPTC 0236/2026** de 14 de julio de 2026; el Informe Legal **DJ-UGJN 0642/2026** de 14 de julio de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Párrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, el Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, el Párrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio 2014, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024, el Decreto Supremo N° 5400 de 23 de mayo de 2025, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, la Resolución Ministerial N° 002-2026 de 06 de enero de 2026, la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026 y la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026.

Que, conforme al marco normativo señalado, el Informe **INF - DRE - UPTC 0236/2026** de 14 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye que en cumplimiento a la normativa aplicable y en particular a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, para el mes de julio de 2026, se deben mantener vigentes los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios aprobados mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026.

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0642/2026** de 14 de julio de 2026, señala que desde el punto de vista jurídico, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa que mantenga vigentes los precios internacionales y sus diferenciales aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones

conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios, aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precio (Bs./Lt.)
Gasolina Especial Internacional	8,68	1,72
Diésel Oil Internacional	9,98	0,18

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precio (Bs./Lt.)
Gasolina Especial + Internacional	8,68	1,72
Diésel Oil + Internacional	9,98	0,18

Producto	Precio Final Internacional (Bs./m³)	Diferencial Precio (Bs./m³)
Gas Natural Vehicular Internacional	3,20	0,47

SEGUNDO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del 16 de julio de 2026, manteniéndose aplicable hasta su actualización correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. María Cecilia Palacios Jimenez
DIRECTORA JURÍDICA
D.E. DE ANH

Abg. Freddy Zenteno Laja
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E. A.N.H.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0430/2026
La Paz, 14 de julio de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, cuyo artículo 1 determina, entre otras medidas, la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

El Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, que modificó el inciso aa) del artículo 2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 5516 y el artículo 2 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, disponiendo la vigencia de los precios de los productos derivados y GNV por el Período Transitorio de doce (12) meses.

La Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo N° 5652, que modificó el plazo previsto en el parágrafo III del artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814. Asimismo, la Disposición Adicional Tercera del referido Decreto Supremo dispuso que: *"En el marco de los Decretos Supremos N° 29814 y N° 2049, de 2 de julio de 2014, los precios internacionales y sus diferenciales determinados por el Ente Regulador a la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo se mantendrán vigentes durante el periodo transitorio señalado en el presente Decreto Supremo."*

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026, que determina los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios, para el mes de junio de la gestión 2026.

El Informe INF - DRE - UPTC 0236/2026 de 14 de julio de 2026; el Informe Legal DJ-UGJN 0642/2026 de 14 de julio de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, el Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio 2014, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024, el Decreto Supremo N° 5400 de 23 de mayo de 2025, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, la Resolución Ministerial N° 002-2026 de 06 de enero de 2026, la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026 y la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026.

Que, conforme al marco normativo señalado, el Informe INF - DRE - UPTC 0236/2026 de 14 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye que en cumplimiento a la normativa aplicable y en particular a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, para el mes de julio de 2026, se deben mantener vigentes los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios aprobados mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026.

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0642/2026 de 14 de julio de 2026, señala que desde el punto de vista jurídico, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa que mantenga vigentes los precios internacionales y sus diferenciales aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oil Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oil + Internacional y Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios, aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0319/2026 de 01 de junio de 2026, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precio (Bs./Lt.)
Gasolina Especial Internacional	8,68	1,72
Diésel Oil Internacional	9,98	0,18

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precio (Bs./Lt.)
Gasolina Especial + Internacional	8,68	1,72
Diésel Oil + Internacional	9,98	0,18

Producto	Precio Final Internacional (Bs./m³)	Diferencial Precio (Bs./m³)
Gas Natural Vehicular Internacional	3,20	0,47

SEGUNDO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del 16 de julio de 2026, manteniéndose aplicable hasta su actualización correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMÉNEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr. cuenta DOS un registro de Nacimiento con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO

ORC: 770 LIBRO: 40 PARTIDA: 25 FOLIO: 25 FI: 27/03/1977

Nombre: JOSE GABRIEL

Apellido Paterno: GONGORA

Apellido Materno: TEJERINA

Fecha de nacimiento: 17/03/1961

Nombre del Padre: RAFAEL GONGORA FERRUFINO

Nombre de la Madre: EUSEBIA TEJERINA

SEGUNDO REGISTRO

ORC: D-4 LIBRO: 21-81 PARTIDA: 1002 FOLIO: 53 FI: 10/11/1981

Nombre: GABRIEL

Apellido Paterno: GONGORA

Apellido Materno: TEJERINA

Fecha de nacimiento: 31/12/1962

Nombre del Padre: RAFAEL GONGORA

Nombre de la Madre: EUSEBIA TEJERINA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sr. JUAN GABRIEL GONGORA TEJERINA, ha solicitado la CANCELACIÓN DE SU PRIMER PARTIDA DE NACIMIENTO, dejando vigente la segunda partida con las siguientes modificaciones:

SEGUNDO REGISTRO

ORC: D-4 LIBRO: 21-81 PARTIDA: 1002 FOLIO: 53 FI: 10/11/1981

Nombre: JUAN GABRIEL

Apellido Paterno: GONGORA

Apellido Materno: TEJERINA

Fecha de nacimiento: 17/05/1965

Nombre del Padre: RAFAEL GONGORA FERRUFINO

Nombre de la Madre: EUSEBIA TEJERINA

En la vía administrativa, por lo que comunica a terceros interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL 15127/16/7/2026

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión pública que la Sra. MARIA TERESA BERDECIO HEREDIA cuenta con DOS registros de nacimientos con los siguientes datos:

Primer Registro: ORC: 600 LIBRO:0092-72 PART:447 FOL:24

FECHA DE INSC:16/05/1972

Nombre: M. TERESA

Apellido Paterno: BERDECIO

Apellido Materno: HEREDIA

Fecha de nacimiento: 09/03/1953

Nombre del Padre: DANIEL BERDECIO

Nombre de la Madre: SOFIA HEREDIA

Segundo registro: ORC:599 LIBRO: 0085-75 PARTIDA:32 FOLIO:16

FECHA DE INSC: 03/04/1975

Nombre: MARIA TERESA

Apellido: BERDECIO

Apellido Materno: HEREDIA

Fecha de nacimiento: 09/03/1953

Nombre del Padre: DANIEL BERDECIO

Nombre de la Madre: SOFIA HEREDIA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sra. MARIA TERESA BERDECIO HEREDIA ha solicitado CANCELAR EL PRIMER registro de NACIMIENTO que se indica, QUEDANDO VIGENTE EL SEGUNDO REGISTRO por ser por su uso de vida civil.

En la vía administrativa, por lo que comunica a terceros interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaría de Dirección, ubicada en la C/21 de Mayo Esq. Andrés Ibáñez, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL 15130/16/7/2026

Visita nuestra página web:

y entérate de las últimas noticias

www.elmundo.com.bo

ElMundo